



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA CALEFACCIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

1. OBJETO

El objeto de este Pliego es la definición de las condiciones técnicas que deben regir en la contratación en el mercado liberalizado por parte del Ayuntamiento de Murcia del **SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA CALEFACCIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA**, que se realizará conforme a las características que a continuación se detallan.

2. PUNTOS DE SUMINISTRO.

Los puntos de suministro están destinados a alimentar y cubrir la demanda de gas natural existente en las instalaciones de calefacción de los colegios públicos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

En el Anexo II de este pliego se indica la relación de los puntos de suministro, con detalle de la denominación del colegio y recinto, CUPS, y dirección del suministro.

3. CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

3.1. PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.

La empresa comercializadora será responsable del suministro de gas natural de acuerdo con la legislación vigente, y en particular con :

- **Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector hidrocarburos.**
- **Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la ley anterior.**
- **Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.**
- **Real Decreto-ley 13/2002, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas europeas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y por el que se adoptan medidas para la corrección de las**

desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

- **Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.**
- **Las empresas estarán inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Gaseosos.**

Los cambios necesarios en los equipos de medida para adecuarlos a la normativa vigente serán responsabilidad de la empresa adjudicataria e irán a su cargo.

3.2. CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de gas natural que se determinen reglamentariamente en cada momento. No podrá suspender el suministro de gas natural en los servicios declarados esenciales en el artículo 60 del RD 1434/2002, de 27 de diciembre.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la empresa concesionaria se hará cargo de las indemnizaciones de los daños y perjuicios causados por los mencionados incumplimientos.

3.3. ATENCIÓN AL CLIENTE

La calidad en la atención y relación con el cliente contempla que la empresa adjudicataria se hará cargo del conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación, y reclamaciones.

La empresa adjudicataria está obligada al asesoramiento, facturación, medida de consumos, optimización y reducción del consumo y calidad del suministro y demás aspectos relacionados con el suministro de gas.

La empresa proporcionará toda la información del registro de incidencias que sea solicitada por el responsable del contrato en el plazo de 7 días a contar desde que se formalice la petición.

La empresa concesionaria designará a una o varias personas gestoras del contrato, que representará a la adjudicataria y cumplirán las siguientes funciones:

- Tramitarán las altas de nuevos contratos.
- Tramitarán modificaciones en los contratos actuales.
- Darán su consejo ante los diferentes consultas.
- Recibirán y actuarán ante las posibles incidencias.



- Notificarán y coordinarán los posibles trabajos de mantenimiento o reparación que puedan afectar a los puntos de suministro.
- Mantendrán reuniones como mínimo semestrales con los responsables de contrato, en la sede del Servicio de Educación.

La adjudicataria dispondrán de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas 7 días a la semana)

3.4. CALIDAD DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria se comprometerá a suministrar gas natural con la calidad mínima establecida en la legislación y reglamentación vigente en cada momento del contrato, y en particular la indicada en el art. 63 del RD 1434/2002 de 27 de diciembre

La empresa adjudicataria deberá garantizar en todos los puntos de suministro (CUPS) de los colegios, el suministro de gas natural demandado.

La adjudicataria solucionará cualquier incidencia detectada en el menor periodo de tiempo posible, conservando los niveles de calidad y seguridad establecidos. Así mismo, la adjudicataria, estará obligada a gestionar las reclamaciones a la empresa distribuidora por aquellas deficiencias en la calidad del servicio, informando posteriormente de los tramites llevados a cabo y del estado del suministro.

4. NORMAS GENERALES:

- Se adjuntan al presente Pliego, formando parte de las mismas a todos los efectos, los siguientes **ANEXOS**:

Anexo I: Relación de colegios a suministrar, detallando el domicilio, CUPS.

Anexo II: Estimación de los consumos por instalación.

Anexo III: Precios Unitarios de Alquiler de Contadores o Equipos de Medida.

Anexo IV: BOE de fecha 25/09/2018, **Resolución de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural,** en el que se publican la tarifa de último recurso de gas natural. (Indica el precio de la tarifa fija (Tf) y de la tarifa variable (Tv), dichos precios según la mencionada resolución estarán en vigor desde el día 1/10/2018.

- El número de colegios que figura en el contrato y, por tanto, el volumen de gas natural a suministrar, están sujetos a variaciones en función del aumento o supresión de centros, así como a modificaciones de las instalaciones de

calefacción. En consecuencia, el contrato podrá ser modificado según las necesidades existentes en cada momento.

5. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

- El suministro objeto del presente contrato se realizará de acuerdo a lo especificado en el la normativa de aplicación al suministro, presente pliego y las instrucciones de la Jefatura del Servicio de Educación y del responsable del contrato.
- El contrato comprenderá el suministro de gas natural para calefacción a los colegios indicados en el pliego, y a las posibles ampliaciones que justificadamente se determinen.
- La contrata está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo.
- Será de cuenta del adjudicatario la disposición de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del suministro.

6. **INCIDENCIAS**

- Ante cualquier incidencia que surja en el cumplimiento del contrato, el adjudicatario está obligado a presentar informe por escrito al Jefe de Servicio de Educación, dando cuenta del incidente, en el plazo máximo de 24 horas.
- Cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato derivado de este Pliego por diferencias en la interpretación de lo convenido o de cualquier otra causa, se tramitarán mediante expediente administrativo, con audiencia del contratista, que será resuelto por la Comisión de Gobierno Municipal. A este efecto, el director del servicio y el contratista pondrán en conocimiento de la Administración Municipal, por escrito, cualquier cuestión que pueda originar tales incidencias.

Murcia, 2 de noviembre de 2018

EL ARQUITECTO TÉC. JEFE DE CCEE EL JEFE DE SERVICIO DE EDUCACIÓN

Ginés Francisco Sánchez Andreu

Francisco Javier López Pardo

ANEXO I

RELACIÓN DE COLEGIOS A SUMINISTRAR

	Nombre	Localidad	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX	Código CUPS
1	C.E.I.P. Nª Sª DE BELÉN	Santiago y Zairaiche	C/Doctor Pascual Parrilla,3	968838196	968247713	ESO 225110020803446KB
2	C.E.I.P. CIUDAD DE MURCIA	Murcia	C/ Pintor Pedro Flores,30	968342384	968353501	ESO 225110011984101GQ
3	C.E.I.P. INFANTE JUAN MANUEL	Murcia	C/ Alberto Sevilla,6	968251261		ESO 225110011903418SV
4	C.E.I.P NARCISO YEPES	Murcia	Avda, Antonete Gálvez,9	968242135	968064354	ESO 225110011903214YC
5	C.E.I.P CAROLINA CODORNIU	Churra	Alameda de los Pinos,9	968831894	968899945	ESO 225000010816344MT
6	C.E.I.P ESCUELAS NUEVAS	El Palmar	C/ Mariano Estrada Lorca,1	968885568	968063650	ESO 225550000003153KN
7	C.E.I.P VIRGEN DE GUADALUPE	Guadalupe	C/ Constitución,19	968832332	968844903	ESO 225550000007300VL

ANEXO II

ESTIMACIÓN DE LOS CONSUMOS POR INSTALACIÓN

	Nombre	Código CUPS	ACCESO TIPO	Kwh
1	C.E.I.P. N ^a S ^a DE BELÉN	O 225110020803446	3.1	90.316,80
2	C.E.I.P. CIUDAD DE MURCIA	O 225110011984101	3.2	36.841,20
3	C.E.I.P. INFANTE JUAN MANUEL	O 225110011903418	3,2	11.257,20
4	C.E.I.P NARCISO YEPES	O 225110011903214	3.3	79.915,20
5	C.E.I.P CAROLINA CODORNIU	ESO 225000010816	3.2	10.544,40
6	C.E.I.P ESCUELAS NUEVAS	ESO 225550000003	3.3	90.884,40
7	C.E.I.P VIRGEN DE GUADALUPE	ESO 225550000007	3.2	32.570,40

Peaje o acceso tipo (Acceso i)	kwh totales anuales consumidos
acceso 3.1	90.316,80
acceso 3.2	91.213,20
acceso 3.3	170.799,60
acceso 3.4	0,00
TOTAL	352.329,60

ANEXO III

PRECIOS UNITARIOS DE ALQUILER DE CONTADORES O EQUIPOS DE MEDIDA.

Tipo: Membrana según UNE-EN 1359:1999 / 2006. **Dinámica:** 1:160. **Presión máxima:** 0,5 bar

Tipo	Calibre(G)	Qmax m ³ /h	Rosca(")	Dist.Boca s(mm)	Precio alquiler	Precio alquiler
			DN brida PN 10		(€/mes) iva NO incluido	(€/mes) iva incluido
Membrana	4	6	7/8"	160	0,61 €	0,74 €
Membrana	6	10	1 1/4"	250	0,61 €	0,74 €
Membrana	16	25	2"	250	4,85 €	5,87 €
Membrana	16	25	2"	280	4,85 €	5,87 €
Membrana	25	40	2 1/2"	335	9,41 €	11,39 €
Membrana	40	65	65	430	19,23 €	23,27 €
Membrana	40	65	65	510	19,23 €	23,27 €
Membrana	65	100	80	500	26,03 €	31,50 €
Membrana	65	100	80	640	26,03 €	31,50 €
Membrana	100	160	100	675	40,83 €	49,40 €
Membrana	100	160	100	710	40,83 €	49,40 €

Tipo: Pistones según UNE-EN 12480:2003 y turbinas según UNE-EN 12261:2003 **Dinámica:** 1:20.

Presión nominal: 16 bar Bridas: Fijas según DIN PN 16 Emisor: baja frecuencia

Tipo	Calibre(G)	Qmax m ³ /h	DN	Dist.Boca s(mm)	Precio alquiler	Precio alquiler
					(€/mes) iva incluido	(€/mes) iva incluido
Pistones	16	25	50	171	4,85 €	5,87 €
Pistones	25	40	50	171	9,41 €	11,39 €
Pistones	40	65	50	171	19,23 €	23,27 €
Pistones	65	100	50	171	26,03 €	31,50 €
Pistones	100	160	50	171	31,74 €	38,41 €
Pistones	100	160	80	171	31,74 €	38,41 €
Pistones	160	250	80	240	41,59 €	50,32 €
Pistones	160	250	80	171	41,59 €	50,32 €
Pistones	160	250	100	240	41,59 €	50,32 €
Turbina	100	160	80	240	31,60 €	38,24 €
Turbina	160	250	80	240	31,61 €	38,25 €

ANEXO IV

Resolución de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

(BOE de fecha 29/09/2018)

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

13190 *Resolución de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.*

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, modificó el artículo 93 de la referida Ley del sector de hidrocarburos, definiendo la tarifa de último recurso.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de abril de 2009, mediante el que se modifica el calendario previsto inicialmente en la disposición transitoria quinta de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, establece que a partir del 1 de julio de 2009 tendrán derecho al suministro de último recurso los consumidores conectados a presiones inferiores a 4 bar, con consumos anuales no superiores a 50.000 kWh/año.

En desarrollo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, establece en su artículo 25.1 que el Ministro, mediante orden y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural. Asimismo, este artículo dispone que en dichas órdenes se establecerán los valores concretos de las tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización de los mismos.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural (en adelante llamada Orden de Metodología). El artículo 10 de dicha orden establece que las revisiones de la tarifa de último recurso de gas natural se realizarán mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. Los términos fijos y variables de las tarifas se actualizarán en el momento en que se produzca alguna modificación en los términos fijos y variables de los peajes y cánones de acceso al sistema o en los coeficientes de mermas en vigor. El término variable se actualizará con carácter trimestral, desde el día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, siempre que el coste de la materia prima experimente una variación al alza o a la baja superior al 2%.

Asimismo, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, dispone el régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares, de manera que hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural las empresas distribuidoras podrán efectuar el suministro de gases manufacturados. La Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, determina las tarifas aplicables al suministro de gases manufacturados en territorios insulares hasta la llegada del gas natural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto. La disposición adicional única de dicha orden, establece que las tarifas a aplicar por las empresas distribuidoras de gases manufacturados por canalización en territorios insulares las determinará la Dirección General de Política Energética y Minas.

En su virtud, teniendo en cuenta los peajes y cánones en vigor, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Los precios sin impuestos de la tarifa de último recurso de gas natural que estarán en vigor desde las cero horas del día 1 de octubre de 2018, serán los indicados a continuación:

		Tarifa	
		Fijo	Variable
		(€/cliente)/mes	cent/kWh
TUR.1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	4,28	5,886958
TUR.2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.	8,44	5,199558

Segundo.

Los precios sin impuestos aplicables a los suministros de gas manufacturado y/o aire propanado en territorios insulares, acogidos a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en vigor desde las cero horas del día 1 de octubre de 2018, serán los indicados a continuación:

		Tarifa	
		Fijo	Variable
		(€/cliente)/mes	cent/kWh
T.1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	4,28	5,886958
T.2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.	8,44	5,199558
T.3	Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 100.000 kWh/año.	60,38	4,577146
T.4	Consumo superior a 100.000 kWh/año.	181,72	4,266646

Tercero.

El coste de la materia prima y los diferentes elementos que la componen son:

Coste materia prima	Componentes principales (cent/kWh)	
	Gas de base	Gas de invierno
	Referencia	Referencia
C_n	RB_n	RI_n
2,767891	2,390633	2,954572

BR6n (\$/Bbl)	T _n (\$/€)	PRQ	NBP (cent/kWh)
74,621	1,1620	0,030528	2,954572

Cuarto.

Para el cálculo de la facturación del suministro de gas natural por canalización medido por contador, durante el período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta resolución, se repartirá el consumo total del periodo facturado de forma proporcional a los días a los que apliquen las distintas resoluciones en vigor. A los consumos resultantes, les será de aplicación el precio en vigor en cada periodo, que deberá incluir los impuestos vigentes en los mismos.

Quinto.

La presente resolución surtirá efectos el 1 de octubre de 2018.

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 25 de septiembre de 2018.—La Directora General de Política Energética y Minas, María Jesús Martín Martínez.